

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

Doctora
Alicia del Rosario Cadavid de Suárez
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.**

Demandante: **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO.**
Demandado: **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA.**
Radicación: No. 110013110013 2020 0 0225 00.

Asunto: **Contestación de Demanda.**

Se dirige a usted, por medio del presente escrito, con el debido respeto **GIOVANNI ALBERTO MARTÍNEZ CARBALLO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 73.144.139 expedida en Cartagena. Abogado portador de la T.P. No. 97.548 del C.S.J., actuando conforme al Poder Especial otorgado a mi persona de parte del señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.124.385 expedida en Bogotá, en su calidad de Parte Demandada, dentro del Proceso Declarativo consignado en la Referencia: estando dentro del término procesal para ello, en virtud de que, en el Auto proferido por el Despacho Judicial con fecha 11 de diciembre de 2020 y anotado en el Estado No. 0145 de fecha 14 de diciembre de 2020, en sus numerales 3°) y 4°), reconoce la personería al suscrito Profesional del Derecho y da por Notificado, al aquí Demandado, por Conducta Concluyente, respectivamente; Providencia Judicial que queda ejecutoriada el día viernes 18 de diciembre de 2020, último día de labor judicial, antes de la vacancia judicial correspondiente al final de año de 2020. Igualmente, en el mismo numeral 4°), Incisos segundo y tercero, el Despacho Judicial ordena que, por Secretaría del Juzgado, se envíe al suscrito Abogado, copia de los Anexos adjuntos de la Demanda, como en efecto así se hizo; por consiguiente, en virtud de lo plasmado en los Artículos 96 y 369 del Código General del Proceso, me permito formalmente, en éste escrito, proceder a **Contestar la Demanda** interpuesta contra mi mandante, por parte de la Apoderada Judicial de la parte Demandante y admitida por el Despacho Judicial en Auto de fecha 30 de Julio de 2020 y anotada en el Estado No. 059 de fecha 31 de julio de 2020.

Contestación que hago en los siguientes términos, así:

Respecto a los Hechos de la Demanda presentados:

Al Primer Hecho: Es *Cierto*. Consta expresamente en el Registro Civil de Matrimonio Católico, registrado en la Notaría Única de Istmina (Chocó), con Indicativo Serial No. 1603065, el cual se aporta como Anexo a la Demanda.

Al Segundo Hecho: Es *Cierto*. Actualmente es una persona mayor de edad. Empero resulta irrelevante, para las Pretensiones dentro de este asunto judicial en particular, así como, tampoco tiene alguna injerencia en la Sentencia que se profiera por el Despacho.

55
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Alejandra Rodríguez Muñoz
Notario

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez - Ex Notario - Ex Fiscal
U. de Cartagena - U. Libre

Al Tercer Hecho: Es *Cierto*. Es preciso, posteriormente, debe procederse a la liquidación de la Sociedad Conyugal.

Al Cuarto Hecho: No le consta a mi mandante, el aquí Demandado, pero lo asumimos como *Cierto*.

Al Quinto Hecho: Es *Cierto* la fecha que se indica como de salida del lugar de residencia común de ambos Cónyuges, por parte del aquí Demandado, señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**; más la razón por la expone la Apoderada de la parte Demandante, cual es: i) las continuas discusiones maritales, ocasionadas por el desequilibrio emocional de la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**, aquí Demandante; persona quien obligó al Demandado a salir del lugar de la vivienda en común, expulsándolo de la misma.

En cuanto al cubrimiento de los Gastos, es *Falso*, toda vez que el aquí Demandado, luego de su partida, continuó cancelando los Gastos de: Televisión por cable, Internet y Telefonía fija, servicio público domiciliario de Gas y las cuotas de la Administración de la Propiedad Horizontal donde estaba ubicado el bien inmueble, lugar de residencia común del Matrimonio. Es preciso anotar que, a la fecha de la presentación de esta *Contestación de la Demanda* y desde el pasado mes de octubre de 2020, el bien inmueble fue vendido, recibiendo **TODO** el dinero del precio de la Venta, la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**. Aspecto que será objeto de debate procesal, al momento de iniciarse el respectivo *Proceso Liquidatorio de la Sociedad Conyugal*.

Al Sexto Hecho: Es *Falso*. La aquí Demandante, es una Profesional de la Medicina, con Especialización y una formación académica superior, gozando de un trabajo estable y bien remunerado, por lo que **NO** tiene, ni **NUNCA** ha tenido la necesidad de "depende económicamente" del aquí Demandado.

En cuanto a la manifestación de "Violencia Psicológica", ésta debe probarse en debida forma y en el escenario judicial correspondiente, es decir, en un Juzgado Penal de conocimiento. **NO** existe Investigación Penal sobre este asunto, que obre en alguna oficina de la Fiscalía General de la Nación, en contra de mi cliente, por estas manifestaciones, que manifiesta la Apoderada de la parte Demandante.

En lo pertinente a las relaciones afectivas interpersonales entre el aquí Demandado y su hija, **NO** tienen asidero legal dentro de este asunto judicial en concreto, que aquí nos ocupa, **NI** se debe poner en tela de juicio.

Al Séptimo Hecho: Es *Cierto*, en lo que concierne al primer enunciado, es decir, el tiempo de convivencia mutua (26 años) y también a lo que concierne al aporte, en cantidades iguales, por ambos conyugues, en torno al sostenimiento del hogar. Empero, resulta *Falso*, la manifestación que hace la Apoderada Demandante, en lo atinente a Gastos, toda vez, que, según lo manifestado por mi cliente, el aquí Demandado, fue él la persona que asumió, en forma exclusiva, los costos del Colegio, Universidad y de Especialización, de la hija en común **LAURA ARANGO FERNÁNDEZ**.

Así mismo, el señor **ORLANDO ARANGO ECHAVARRÍA**, asumió los costos de arreglos y remodelación de la residencia común.

Reitero, cuando se hace la manifestación de una "Violencia Económica o Psicológica", esta debe estar acompañada de material probatorio suficiente, además de resultar absurda la misma, toda vez que la aquí Demandante, es una Profesional con condiciones académicas y laborales superiores.

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez - Ex Notario - Ex Fiscal
U. de Cartagena - U. libre

Al Octavo Hecho: No nos consta. Relata la Apoderada Demandante, aspectos que requieren probarse, toda vez que son manifestaciones personalísimas de la Demandante; nos atenemos a lo que sea probado y decida el Despacho Judicial. El concepto de "mal carácter", es una expresión que requiere de una profunda connotación psiquiátrica, con el Profesional idóneo para ello.

Al Noveno Hecho: No nos consta. Se reitera que son aseveraciones, que se deben de probar.

Lo que sí es claro es que, existía una relación marital insana y disfuncional entre ambos Cónyuges, ocasionada por ambos.

Cabe anotar que mi cliente, el aquí Demandado también ha sufrido consecuencias psicológicas, como resultado de la separación de cuerpo.

También es preciso anotar que ambos Cónyuges tienen una amplia formación académica, que les permite un grado de madurez personal.

Al Décimo Hecho: Es *Cierto*, más el contexto es diferente, me manifiesta el Demandado que tal expresión se dio en el contexto de una discusión marital, una de las muchas que predominaron dentro de la convivencia marital, en los últimos cinco (5) años.

Al Décimo Primer Hecho: Es *Cierto*. Forma parte de los íres y venires de las discusiones maritales que abundaban en el Matrimonio ARANGO - FERNÁNDEZ, en los últimos tiempos de convivencia mutua.

Al Décimo Segundo Hecho: Es *Falso*. Me manifiesta el aquí Demandado, que él ha sido siempre la persona que más dinero ha aportado en los Gastos para con la hija en común, LAURA ARANGO FERNÁNDEZ, entre ellos, la suma de dinero de \$50.000.000 que dio para la realización de Matrimonio de su hija.

Al Décimo Tercer Hecho: Es *Falso*. Revisados los Anexos adjuntos de la Demanda, que envió la Secretaría del Juzgado al suscrito Abogado, NO aparecen tales Documentos que relaciona la Apoderada, relacionados con la "depresión post traumática" de la Demandante.

Al Décimo Cuarto Hecho: Es *Falso*. No es cierto que mi cliente obligará a la aquí Demandante, a la ingesta de medicamentos para tratar la depresión. En ningún Documento adjunto a la Demanda, se puede comprobar tal aseveración sin fundamento.

Se recuerda al Despacho Judicial que, tanto la Demandante, como el Demandado, son Médicos que conocen de Farmacología; lo que implica, las consecuencias del consumo de dichas drogas farmacéuticas.

A continuación, traslado una transcripción del chat del WhatsApp, realizada entre la Demandante y el Demandado, que me envió este último, relacionado con el tema de los medicamentos para la depresión:

[26/07/20, 7:00:05 p. m.] Aledy Fernández: Estoy tomando cerveza.

[26/07/20, 7:01:25 p. m.] Orlando: No excederte por lo que estás tomando medicamentos, te pueden caer mal.

[26/07/20, 7:01:41 p. m.] Aledy Fernández: Con alprazolam.

[26/07/20, 7:02:29 p. m.] Aledy Fernández: Quiero quedar en coma.

[26/07/20, 7:03:30 p. m.] Orlando: Mezclar alprazolam y alcohol no va bien."

Giovanni Martínez Carballo

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal

U. de Cartagena – U. Libre

Se aprecia claramente, que el aquí Demandado, Doctor ORLANDO ARANGO, NO ha ejercido coerción para que la aquí Demandante, tomara medicamentos para tratar la depresión psicológica.

Al Décimo Quinto Hecho: Es *Falso*. Me manifiesta mi cliente, el aquí Demandado, que salió temprano del apartamento, hoy ya no de propiedad del Matrimonio, y dejó a la señora ALEDY FERNÁNDEZ, en compañía de dos personas.

Al Décimo Sexto Hecho: Es *Falso*. Constituyen expresiones que NO están comprobadas y basadas en manifestaciones realizadas por la Demandante, como resultado de su ira e intenso dolor.

En todo caso, hay que analizar las expresiones dentro de un contexto de constantes discusiones que tenían ambos aquí Cónyuges y partes procesales.

En el acápite de las Pruebas se le solicita al Despacho Judicial, el decreto y práctica de la Prueba Pericial de un Médico Psiquiatra Forense a la aquí Demandante, Doctora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, con el objeto de determinar el grado de depresión y los comportamientos psicológicos de la Demandante.

Cuando se tenga dicho Dictamen Pericial, nos atenemos a lo que, en su sana crítica probatoria, determine el Despacho Judicial al respecto, guardando el derecho de interponer Recursos Procesales o de objetar el Dictamen que se aporte al Expediente por parte del Perito Médico Psiquiatra Forense.

Al Décimo Séptimo Hecho: Es *Falso*. En ningún momento u ocasión, mi cliente, el aquí Demandado, ha realizado Amenazas de Muerte en contra de la Demandante.

Más al contrario, en el año 2020, luego de que el señor **ARANGO ECHAVARRÍA** saliese de la residencia en común, la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, ha realizado múltiples Amenazas en contra del Demandado, como se aprecia en la Prueba Documental – *Denuncia Penal*, que se adjunta a este escrito de *Contestación de la Demanda*.

Al Décimo Octavo Hecho: Es *Falso*. No aparece en los adjuntos Anexos de la Demanda, lo que asevera la Abogada Demandante.

Al Décimo Noveno Hecho: No está demostrada tal manifestación en los Documentos adjuntos a la Demanda. La Declaración de Renta es una información que realiza un Contador Público y corresponde a Documentaciones personales entre la persona que tributa y el Estado Colombiano – DIAN.

Al Vigésimo Hecho: Es *Falso*. En la fecha que se expone (07 de marzo de 2020), me manifiesta mi cliente, el aquí Demandado, que NO se encontraba con la Demandante. Se desconoce el estado actual procesal de la Medida de Protección.

Al Vigésimo Primer Hecho: Es *Falso*. La señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, siempre ha sabido donde reside y, desde que ella lo expulsó de la vivienda en común, el señor **ORLANDO ARANGO ECHEVARRÍA**; tanto es así, que la aquí Demandante ha realizado múltiples escándalos en la dirección de residencia actual del señor ORLANDO ARANGO, en varias ocasiones.

50
NOTARIACUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Alejandro Hernández Muñoz
Notario

GA P
E
TEN
NOTAR

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

De otra parte, se deja constancia que el aquí Demandado, está viviendo solo, sin compañía de ninguna persona.

Al Vigésimo Segundo Hecho: Es *Cierto*. Pero es preciso anotar, que la adquisición de la cuota parte del 25% de dicho inmueble, se realizó con dineros producto de la Venta de una casa que era de propiedad de la madre del Demandado, hoy fallecida; entendiéndose que los copropietarios del restante 75% del inmueble que aduce la Apoderada de la Demandante, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20521911, corresponde a los hermanos del señor ARANGO ECHEVARRIA, como se aprecia en el Certificado de Tradición que obra en el Expediente.

Al Vigésimo Tercer Hecho: Es *Falso*. No existen Pruebas Documentales que demuestren tal errada manifestación.

Al Vigésimo Cuarto Hecho: Es *Falso*. NO obra en los Anexos adjuntos de la Demanda, ninguna clase de Informe u otra clase de Documento, suscrito por el supuesto Investigador Privado, ni siquiera se menciona su nombre en todo el libelo demandatorio.

Al Vigésimo Quinto Hecho: Es *Falso*. Revisados los Documentos adjuntos a la Demanda, NO aparece ningún tiquete de viajes, ni factura de hoteles.

Al Vigésimo Sexto Hecho: Es *Falso*. Tampoco aparecen relacionados dentro de los Anexos de la Demanda, la documentación aludida por la Apoderada de la parte Demandante.

Al Vigésimo Séptimo Hecho: Es *Falso*. Nuevamente se le reitera al Despacho Judicial, que NO existe constancia alguna del concepto "Violencia Psicológica" y, mucho menos, que ésta haya sido ejercida por el aquí Demandado. Lo concerniente al tema de las mascotas, resulta irrelevante dentro de este asunto judicial.

Al Vigésimo Octavo Hecho: Es *Falso*. Mi cliente me ha manifestado que SÍ fue a visitar a su hija, LAURA ARANGO FERNÁNDEZ a la ciudad de Barranquilla. Además, el asunto de la enfermedad que padece la precitada hija, no se ha determinado aún por los Médicos que la tratan, según lo que me ha manifestado mi cliente. Esto último, tampoco tiene injerencia dentro del asunto que en este Proceso se trata.

Resulta, de por sí, irrespetuoso, poner a valorar el amor que le tenga el aquí Demandado, señor ORLANDO ARANGO, a su hija. Además, de que NO constituye un asunto judicial propio a esta clase de Procesos.

Respecto a las Pretensiones formuladas en la Demanda:

Teniendo como fundamento: *i)* los *Hechos* expuestos en la Demanda, *ii)* el anterior pronunciamiento respecto de los mismos *Hechos* y *iii)* el objetivo procesal de esta clase de litigios; y atendiendo a lo también pretendido por mi cliente, el aquí Demandado; de manera seguida, me referiré a las **Pretensiones** incoadas en la Demanda, así:

...

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

A la Primera Pretensión: Se acepta.

A la Segunda Pretensión: Se acepta.

A la Tercera Pretensión: Se acepta.

A la Cuarta Pretensión: Nos oponemos y NO la aceptamos.

A la Quinta Pretensión: Nos oponemos y NO la aceptamos.

A la Sexta Pretensión: Se acepta.

A la Séptima Pretensión: Nos oponemos y NO la aceptamos.

Nota: Se deja constancia y se le hace saber a la señora Juez Trece de Familia de Bogotá, que mi cliente, el aquí Demandado, Doctor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHVARRÍA**, tiene todo el ánimo **Conciliatorio** de también dar por terminado o cesar los efectos civiles del Matrimonio Católico habido con la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**, aquí parte Demandante, como se le manifestó a ella y a su Apoderada Judicial, en forma respetuosa, antes de que se conociese de la presente Demanda; éste ánimo conciliatorio permanece y evitaría el desgaste judicial que implica continuar con el trámite de un Proceso que terminaría con una Sentencia en el mismo sentido, es decir, dar por cesado los efectos civiles del Matrimonio Católico habido entre ambas partes procesales.

Pretensiones de la parte Demandada.

Por resultar consecuente y en aras de defender los intereses legales de mi cliente, el aquí Demandado, me permito, en forma respetuosa, solicitarle al Despacho Judicial se sirva NO dar como probadas las Pretensiones que impetra la parte Demandante y, por el contrario, acceder, en la Sentencia, a las siguientes **Pretensiones**, en favor del Demandado, Doctor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHEVARRÍA** y en contra de la Demandante, Doctora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**. Así:

Primera: Que se declare culpable a la Cónyuge **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, de la *Separación de Cuerpos* y de la *Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico* **ARANGO – FERNÁNDEZ**, atendiendo a su inestable estado emocional y psiquiátrico.

Segunda: Que, como consecuencia del anterior reconocimiento, por parte del Despacho Judicial; se condene a la Cónyuge **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, al pago de **Alimentos** a favor del señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHEVARRÍA**, aquí parte Demandada, por la suma de dinero de **\$2.000.000** mensuales, a partir de cuando quede ejecutoriada la Sentencia que profiera el Despacho Judicial.

Tercera: Que se condene a la parte Demandante al pago de las **Costas** y **Agencias en Derecho** que tase y liquide el Juzgado, como consecuencia de acceder a las **Pretensiones** de la parte Demandada, que el suscrito Abogado aquí representa procesalmente.

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

Respecto de las Pruebas de la parte Demandante:

Previo a referirme a las **Pruebas**, en especial, a las **Documentales**, que la Apoderada Judicial de la parte Demandante, expone en el libelo demandatorio como tales; es preciso manifestarle al Despacho Judicial, que la Secretaría del Juzgado envió un Anexo total de 86 folios, vía correo electrónico al suscrito Abogado, el pasado miércoles 16 de diciembre de 2020, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, en su numeral 4º) inciso segundo; ompero, NO se hizo el envío de algunos Documentos mencionados en el acápite de las Pruebas, por lo que se entienden como NO aportados, ni dados en Traslado a la parte Demandada. (las cursivas son del suscrito).

La anterior manifestación se la hago saber al Despacho Judicial **bajo la gravedad del juramento**, lo cual se puede comprobar con el correo electrónico enviado por la Secretaría del Juzgado.

Dichos **Documentos NO** allegados en el **Traslado** a la parte Demandada son:

- Fotografías obtenidas del computador de propiedad del Demandado.
- Informe del investigador privado.
- Solicitud de Medida de protección MP328/2020, de la Comisaría once de Familia Localidad de Suba Uno, de fecha 09 de marzo de 2020.
- Desistimiento de medida de protección de fecha 24 de marzo de 2020.
- Copia del Contrato de Compraventa de la Agrupación de Vivienda los Ángeles.
- Copia pasajes comprados por el demandado a nombre de Luz Adriana Melo Camacho.

Por lo tanto, al **NO** tener el conocimiento de los mismos, en virtud de que **NO** fueron dados al Demandado en el **Traslado**; **NO** se hace ninguna referencia a los mismos y se le solicita al Despacho Judicial, **NO tenerlos en cuenta**, a pesar de que dichos anteriores Documentos, aparecen enunciados en el acápite de las **Pruebas Documentales** del libelo demandatorio.

De igual manera, en lo que concierne a la **Prueba Documental** enunciada como: "**Copia de conversaciones por chat entre el demandado y la madre de su hijo, obtenidas del computador de propiedad del demandado...**", este Documento está inmerso dentro de lo denominado como **Prueba Ilícita**, toda vez que su obtención se hizo en forma arbitraria e Irregular, sin la autorización del propietario del computador y, además, hace mención a una tercera persona, cuyos escritos forman parte de su Integridad personal, amparado como un Derecho Fundamental de carácter Constitucional; por lo tanto, también se le solicita al Despacho Judicial, **NO tenerla en cuenta**, al momento en que el Juzgado decreta las Pruebas a practicar.

Así mismo, revisados los Documentos Anexos enviados junto con el libelo demandatorio, a manera de **Traslado**, y comparándolos con los que enuncia la Apoderada Judicial Demandante en varios numerales del acápite de los **Hechos**, tampoco aparecen los siguientes Documentos que pretende hacer valer la Demandante, así:

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

- Dictamen del Médico Psiquiatra y comentarios del mismo, relacionados con la depresión post traumática que sufrió la Demandante. (mencionados en el Hecho Décimo Tercero).
- Prescripción farmacológica recetada a la Demandante. (mencionada en el Hecho Décimo Cuarto).
- Contrato de Promesa de Compra Venta suscrito con la Constructora MARÍN VALENCIA. (mencionado en el Hecho Décimo Octavo).
- Documento alusivo a la DIAN. (mencionado en el Hecho Décimo Noveno).
- Documento relacionado con la compra de un vehículo automotor marca Renault Sandero modelo 2015. (mencionado en el Hecho Vigésimo Tercero).
- Informe de un detective o investigador privado. (mencionado en el Hecho Vigésimo Cuarto).
- Copias de pasajes de avión y facturas de hoteles. (mencionados en el Hecho Vigésimo Quinto).
- Recibos de parqueaderos. (mencionados en el Hecho Vigésimo Sexto).

Reitero, en forma respetuosa a la señora Juez, los anteriores **Documentos** que acabo de mencionar **NO** fueron dados en *Traslado* a mi cliente, el aquí Demandado, por lo que **NO** puedo manifestarme al respecto y, por ende, **NO** pueden ser tenidos en cuenta por el Despacho Judicial, al momento de decretar las **Pruebas**, en virtud del *Principio de Contradicción* que le asiste a la parte Demandada.

Finalmente, en relación con las demás **Pruebas Documentales** enunciadas en el libelo demandatorio, así como, el llamamiento a declarar del Demandado, haciendo la salvedad que se debe decretar como **Declaración de Parte**, al igual que las **Pruebas Testimoniales** solicitadas (3 Testigos), **NO** realizo objeción alguna y nos atenemos a lo que decrete el Despacho Judicial y a la práctica de las mismas.

Solicitud de Pruebas de la parte Demandada.

En ejercicio del Derecho Procesal que le asiste a mi cliente, la aquí parte Demandada, muy respetuosamente le solicito al Despacho Judicial, se sirva decretar y practicar las siguientes Pruebas, así:

- **Documentales:**
 - Constancia de la **Denuncia Penal** interpuesta por el señor ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA, contra la señora ALEDY DEL CARMEN FERNADEZ BILBAO, por el Delito de: *Violación de datos personales*. (Artículo 269 F del Código Penal).

El anterior **Documento** se adjunta, en formato pdf, a la presente *Contestación de Demanda*.

...

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez - Ex Notario - Ex Fiscal
U. de Cartagena - U. Libre

• **Declaración de Parte:**

Llamar en **Declaración de Parte**, conforme lo establecen los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, a la aquí parte Demandante, señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, cuya información de contacto obra en el Expediente, a fin de que absuelva las preguntas, que me reservo en hacer, el día y hora en que el Despacho Judicial decrete la práctica de la presente Prueba. Con el objeto de que la parte Demandante deponga sobre los hechos de la Demanda y el contenido de la presente Contestación de Demanda.

• **Declaración de Terceros:**

Llamar a **Declaración de Terceros o Testimonios**, conforme lo establecen los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso, a las siguientes personas, así:

- Al señor **MAURICIO ARANGO ECHAVARRÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.752 expedida en Bogotá, quien reside en la: Carrera 55 # 152 - 35, Interior 3, Apartamento 501, de la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: arangomauricio@hotmail.com; celular: 313 8156936.
- A la señora **LUZ ADRIANA MELO CAMACHO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.979.716 expedida en Bogotá, quien reside en la: Calle 11 A # 78 D - 56, Apartamento 1230, Barrio villa Alsacia, Localidad de Kennedy, Bogotá D.C.; correo electrónico: adnurse@hotmail.com; celular: 310 6999700.

Con el objeto de que los anteriores **Testigos**, depongan cuanto sepan y les consten, sobre los Hechos de la Demanda y el contenido de la presente Contestación de Demanda, respecto de los cuestionarios, que me reservo en hacerles, el día y hora en que el Juzgado decrete la práctica de estas Pruebas.

• **Prueba Pericial:**

Consistente en una **Evaluación Psiquiátrica**, con un Médico Psiquiatra Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal, a la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**, aquí parte Demandante; con el objeto de demostrar claramente el estado mental de la misma. Dictamen Pericial que se solicita con fundamento en los Artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez = Ex Notario = Ex Fiscal
U. de Cartagena = U. Libre

Excepciones de Mérito

De igual manera, por considerarse procedente por parte del suscrito Apoderado Judicial de la parte aquí Demandada y en aras de sustentar las Pretensiones de la parte Demandada, anteriormente aquí solicitadas, me permito, en forma respetuosa, solicitarle a la señora Juez, se sirva, en la Sentencia, acceder y decretar las siguientes Excepciones de Mérito, así:

- Excepción de Mérito de Causales NO justificadas:

La Apoderada Judicial, al principio de su Demanda, alude a las causales contempladas en el Artículo 154 del Código Civil, consignadas en los numerales: 1), 2), 3) y 9), *sin explicarlas cada uno, ni dedicarles un acápite especial a efectos de profundizar sobre las mismas.*

Por lo tanto, **NO** desarrolla las causales que pretende hacer valer como tales.

En el mismo sentido, en la descripción de los **Hechos**, así como, en la enunciación de las **Pruebas**, no ahonda en los detalles relacionados con las causales invocadas.

Las causales 2) y 3), deben de probarse notoriamente, no basta con la sola aseveración de las mismas.

En síntesis, la Apoderada Judicial **NO** justifica claramente las causales invocadas.

- Excepción de Mérito de Falta de Pruebas:

En el mismo sentido y siguiendo con lo anteriormente expuesto por parte del suscrito Apoderado Judicial, en el acápite de esta **Contestación de Demanda** denominado "**Respecto de las Pruebas de la parte Demandante**"; la ausencia de **Pruebas Documentales** aportadas como adjuntos Anexos de la Demanda, implicando la falta de ellas, da como resultado procesal, la **NO** probación de lo pretendido.

Además, en virtud de que existen **Pruebas Documentales** enunciadas claramente en el acápite respectivo, obtenidas en forma irregular; es deber del Despacho Judicial, en el marco del Artículo 168 del C.G.P., *rechazarlas de plano*, por ser unas **Pruebas Ilícitas**, dando como resultado, el mismo sentido, es decir, la Falta de Pruebas.

- Excepción de Mérito de Pretensiones Infundadas:

Así mismo, como: *i) las causales no se encuentran justificadas y ii) las Pruebas aducidas no conllevan a la finalidad ulterior pretendida; tampoco pueden las Pretensiones enumeradas como Cuarta, Quinta y Séptima, podrían prosperar.*

Por consiguiente, dichas Pretensiones son infundadas.

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez - Ex Notario - Ex Fiscal
U. de Cartagena - U. Libre

Fundamentos de Derecho

Fundo la presente **Contestación de la Demanda**, en los Artículos 96, 369 y demás, afines y concordantes, del Código General del Proceso.

Notificaciones

Las direcciones de la parte Demandante y de su Apoderada Judicial, obran al principio del libelo de la Demanda.

En cuanto al Demandado, su dirección de residencia es: Carrera 78 # 11 C - 21, Apartamento 304, Torre 3, Edificio "Bosques de Alsacia", Localidad de Kennedy, Bogotá D.C. Teléfono Celular: 3002108848. Correo electrónico: orlandoarango@hotmail.com.

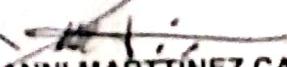
La dirección del suscrito Profesional del Derecho es: Carrera 103 A # 22 H - 65, Apartamento 302, Barrio La Giralda, Localidad de Fontibón, Bogotá D.C. Teléfono Celular: 3143504441. Correo electrónico gmartinezcarballo@yahoo.es.

La presente **Contestación de Demanda**, consta de once (11) folios u. y e. Se adjunta un Anexo de tres (03) folios.

Obra en el Expediente, el Poder Especial otorgado por la parte aquí Demandada.

Es Justicia

Atentamente,


GIOVANNI MARTÍNEZ CARBALLO
C.C. No. 73.144.139 de Cartagena
T.P. No. 97.548 del C.S.J.
Abogado Parte Demandada

1581-49377464

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 919 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juez

Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a):

MARTÍNEZ CARBALLO GIOVANNI ALBERTO

C.C. 73144139 y T.P. 97548 CSJ

Cod.: 78vzh

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por sí(s) impresa. Así mismo de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.tutariaenlinea.com para verificar este documento. Cod. 78vzh



Firma

Fecha 2024-02-02 11:20:41

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO



NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Alejandro Hernández Muñoz
Notario

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

Doctora
Alicia del Rosario Cadavid de Suárez
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**.

Demandante: ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO.

Demandado: ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA.

Radicación: No. 110013110013 2020 0 0225 00.

Asunto: Demanda de Reconvención.

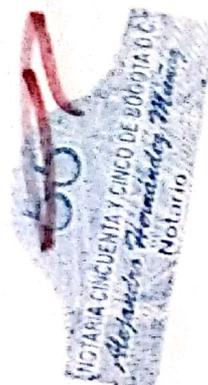
Se dirige a usted, por medio del presente escrito, con el debido respeto **GIOVANNI ALBERTO MARTÍNEZ CARBALLO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 73.144.139 expedida en Cartagena, Abogado portador de la T.P. No. 97.548 del C.S.J., actuando conforme al Poder Especial (que obra en el Expediente) otorgado a mi persona de parte del Demandado, señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.124.385 expedida en Bogotá, en su calidad de Parte Demandada, dentro del Proceso Declarativo Verbal de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, consignado en la Referencia; estando dentro del término procesal para ello, en virtud de que, en el Auto proferido por el Despacho Judicial con fecha 11 de diciembre de 2020 y anotado en el Estado No. 0145 de fecha 14 de diciembre de 2020, en sus numerales 3°) y 4°), reconoce la personería al suscrito Profesional del Derecho y dá por Notificado, al aquí Demandado, por Conducta Concluyente, respectivamente; Providencia Judicial que quedó ejecutoriada el día viernes 18 de diciembre de 2020, último día de labor judicial, antes de la vacancia judicial correspondiente al final de año de 2020. Me permito formalmente, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 371 del Código General del Proceso, proceder a incoar, **Demanda de Reconvención de Cesación de los Efectos Civiles**, atendiendo las Causales consignadas en los numerales 2°) y 3°) del Artículo 154 del Código Civil, en contra de la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 32.666.255 expedida en Barranquilla (Atlántico), parte Demandante dentro del primigenio Proceso y ahora aquí parte Demandada.

Lo anterior, conforme a los Hechos, Pretensiones, Pruebas y demás aspectos legales, que a continuación paso a detallar, así:

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

Hechos.

1. Los señores **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, ahora aquí Demandante y la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, ahora aquí Demandada, identificados plenamente como arriba se plasmó, así como, también en el Expediente de la referencia; contrajeron Matrimonio Católico el día 22 de mayo de 1993, en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús Andagoya, del Municipio de Istmina, Departamento del Chocó, el cual se registró en la Notaría Única de Istmina – Chocó. Registro Civil de Matrimonios que obra en el Expediente.
2. Del Matrimonio **ARANGO – FERNÁNDEZ**, se procreó una única hija en común, actualmente mayor de edad, de nombre **LAURA ELENA ARANGO FERNÁNDEZ**.
3. Los señores **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA** y **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, NO celebraron Capitulaciones Matrimoniales, ni llevaron bienes materiales propios al Matrimonio; aún cuando esto constituye un aspecto a tener en cuenta, para el Proceso Liquidatorio, seguido de éste Declarativo Verbal.
4. La señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, NO se encuentra, actualmente, en estado de gestación o embarazo, tal como así quedó plasmado en el libelo demandatorio.
5. Desde el pasado día 10 de diciembre de 2019, el señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, se mudó de la residencia en común, ubicada en la Carrera 50 # 147 A – 20, Apartamento 305, de la ciudad de Bogotá D.C.; Inmueble que, a la fecha de hoy, ya no pertenece a la Sociedad Conyugal, en virtud que fue vendido unilateralmente por parte de la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**, aspecto que se deberá esclarecer en el Proceso Liquidatorio. La mudanza del señor **ARANGO ECHAVARRÍA** del lugar de residencia en común, se hizo ante el continuo y progresivo *maltrato psicológico* del que fue víctima el señor **ARANGO ECHAVARRÍA**, de parte de la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**, persona que lo expulsó de la residencia en común.
6. Cuando sucede el insuceso anterior, es decir, la expulsión violenta del señor **ARANGO ECHAVARRÍA**, del lugar de residencia en común; la cónyuge, señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**, retiene en forma arbitraria, el computador personal de propiedad del señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, una laptop de marca Acer, el cual tenía una clave de acceso privada y constituía una herramienta de trabajo personal para el señor **ARANGO ECHAVARRÍA**.



Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

Además de la laptop personal de trabajo, de propiedad exclusiva del señor **ARANGO ECHAVARRÍA**; la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**, retuvo, en forma arbitraria y violenta, unos documentos personales del señor **ARANGO ECHAVARRÍA**, expulsándolo del lugar de residencia en común, sólo con una maleta de ropas.

7. En virtud de la retención arbitraria de su computador personal y de los documentos personales, que realizó la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO** y del ingreso ilegal al contenido del Computador, así como, del uso violento que ha realizado la precitada señora; el señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, instauró una Denuncia Penal por el punible de "Violación de Datos Personales" en contra de la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, la cual se encuentra en Investigación a cargo de la Fiscalía Local 149 de Bogotá. Tal como consta en la copia de la Denuncia Penal que se adjunta a éste libelo de la Demanda de Reconvención.
8. Desde la fecha de su expulsión de la residencia en común, a pesar de la forma violenta en que ocurrió, el señor **ORLANDO ARANGO ECHAVARRÍA**, continuó cancelando los servicios de: Televisión por Cable, Internet, Telefonía Fija y Gas.
9. En relación con los Gastos de la hija en común, LAURA ELENA ARANGO FERNÁNDEZ, tales como: Educación, Salud, Alimentación y los ocasionados con el Matrimonio de ésta con el señor **ERNESTO ROSALES**, siempre han sido cancelados, en mayor valía por parte del señor **ARANGO ECHAVARRÍA**. Es preciso anotar que actualmente la hija en común, LAURA ELENA ARANGO FERNÁNDEZ, tiene 28 años de edad, es una Profesional y vive, junto con su esposo, en forma independiente.
10. No se puede poner en duda alguna el sentimiento amoroso del señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA** hacia su hija.
11. Desde que el señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA** fue expulsado de su lugar de residencia, ha vivido sólo en la dirección que se anota aquí en el acápite de las *Notificaciones*, cuya dirección es conocida ampliamente por la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**; de igual manera, siempre ha tenido el mismo número de celular, la misma dirección de correo electrónico y son los mismos los lugares de trabajo, como Profesional de la Medicina que es.
12. Tanto es cierto lo anterior, que la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, le ha realizado al señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, varios actos violentos verbales públicos en su lugar de residencia actual y en su lugar de trabajo cotidiano, unos Hospitales, generándole al señor **ARANGO ECHAVARRÍA** unas consecuencias con los jefes o directivos de los centros de salud donde presta sus servicios profesionales como Medico.

PROTARIA CUCIENIA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Notario
Giovanni Martínez Carballo

DE C
ESTIC

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

13. De igual manera, a lo largo de los últimos cinco (5) años de convivencia mutua, antes de la separación de hecho acaecida y, aún, después de haberse efectuado, la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, le realizó diversos maltratos verbales y trato cruel psicológico, al señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, a tal punto que le ha ocasionado un *trauma psicológico grave* en su personalidad. (Causal 3° del Artículo 154 del Código Civil).
14. Así mismo, conforme a lo manifestado por mi mandante, el aquí ahora Demandante, señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**; durante los últimos cinco (05) años de convivencia matrimonial, la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, NO cumplió con sus obligaciones conyugales principales o deberes maritales, tales como, la *cohabitación sexual*. (Causal 2° del Artículo 154 del Código Civil).
15. Los últimos cinco (5) años de convivencia mutua, en el inmueble de propiedad común de la Sociedad Conyugal, hoy vendido unilateralmente sin el consentimiento del señor **ORLANDO ARANGO ECHAVARRÍA**; fue saturada de maltrato psicológico, negación de relaciones sexuales íntimas y vejámenes ofensivos de parte de la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO** hacia el señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**.
16. La señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, NO desea solucionar el presente asunto, de manera Conciliatoria, pese al *ánimo conciliatorio* que tiene mi mandante, aún a pesar de los graves insucesos ocurridos.
17. Es la intención del señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, *Cesar los Efectos Civiles del Matrimonio Católico* habido con la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**.
18. La presente **Demanda de Reconvención** se presenta como una herramienta legal procesal, dentro del término para ello y como resultado de la primigenia Demanda Declarativa Verbal incoada en contra del señor **ARANGO ECHAVARRÍA**.

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.T.
Hojasdo Fernández Alarín
Notario

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

Pretensiones.

Con base en los anteriores *Hechos* expuestos, me permito solicitarle se sirva en la *Sentencia*, acceder a las *Pretensiones*, que más adelante se enumeran, a favor del señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA** y en contra de la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, así:

1. Que, se decrete la *Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico* habido entre el señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA** y la señora **ARLEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, atendiendo las Causales 2º) y 3º) del Artículo 154 del Código Civil, invocadas en este libelo de Demanda de Reconvención.
2. Que, como consecuencia de la anterior *Cesación de los Efectos Civiles*, se decrete disuelta y estado de liquidación la *Sociedad Conyugal* surgida dentro del Matrimonio Católico de los cónyuges **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA** y **ARLEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**.
3. Que, una vez proferida la *Sentencia de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico*, por parte del Despacho Judicial, se ordene la inscripción de la misma en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.
4. Que, se declare como *único culpable*, a la cónyuge **ARLEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, de la *Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico* habido con el señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**.
5. Que, como consecuencia de la anterior declaración de *cónyuge culpable*, se condene a la señora **ARLEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, al pago de *Alimentos de mayores*, por la suma de dinero de **DOS MILLONES DE PESOS M.C/te. (\$2.000.000)**, mensuales, a partir de cuando quede ejecutoriada la *Sentencia* y a favor del señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**; suma de dinero que se le deberá consignar al señor **ARANGO ECHAVARRÍA**, en la forma como se exponga más adelante, en el curso del presente Proceso.
6. Que, se condene al pago de *Costas y Agencias en Derecho*, a la parte aquí Demandada, señora **ARLEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**.



Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez - Ex Notario - Ex Fiscal
U. de Cartagena - U. Libre

Nota: Independientemente, de las anteriores *Preensiones* en Derecho, aquí antes incoadas al Despacho Judicial y, sabiendo que la presente *Demanda de Reconvencción*, se desprende de otro proceso primigenio, de la misma clase, que busca iguales *Preensiones*, se le hace saber a la señora Juez, el *ánimo conciliatorio* que tiene mi cliente, el señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRIA**, en el sentido de *dar por terminado* el presente Proceso Declarativo Verbal y, en consecuencia, *Cesar los Efectos Civiles* del Matrimonio Católico habido entre el pretérito mencionado cónyuge y la señora **ARLEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**.

Solicitud de Medidas Cautelares

De conformidad con lo plasmado en el Artículo 598 del Código General del Proceso, me permito, en forma respetuosa, solicitarle las siguientes **Medidas Cautelares** en contra de la señora **ARLEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, así:

1. Se decrete el **Embargo** de las sumas de dinero que la señora **ARLEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, tenga depositados en cualquier producto bancario (Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, CDTs, etc.), en los siguientes Bancos:
Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatría, Banco Citibank, Banco Pichincha, Banco Sudameris.

Para surtir lo anterior, sírvase expedir sendos Oficios, a cada una de las Entidades Bancarias anotadas.

Pruebas.

A efectos de demostrar las *Causales* impetradas en esta *Demanda de Reconvencción*, se le solicita al Despacho Judicial se sirva decretar y practicar las siguientes **Pruebas**, así:

Nota Previa: Se deja constancia que obran en el Expediente los Documentos concernientes a los Registros Civiles de Matrimonio, de Nacimiento de cada uno de los cónyuges y de Nacimiento de la hija común de ambos.

Así mismo, tal como se expuso, por parte del suscrito Profesional del Derecho, en el libelo de *Contestación de la Demanda*, en el acápite de las *Pruebas de la parte Demandada*, se sigue en la misma línea de Pruebas solicitadas, tales como son:

Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

- Documentales:

- Constancia de la *Denuncia Penal* interpuesta por el señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA**, contra la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**, por el Delito de: "Violación de datos personales". (Artículo 269 F del Código Penal).

El anterior Documento se adjunta, en formato pdf, a la presente *Demanda de Reconvención*.

- Declaración de Parte:

Llamar en *Declaración de Parte*, conforme lo establecen los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, a la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO**, cuya información de contacto obra en el Expediente, a fin de que absuelva las preguntas, que me reservo en hacer, el día y hora en que el Despacho Judicial decrete la práctica de la presente Prueba.

Con el objeto de que deponga sobre los Hechos que constituyen la presente *Demanda de Reconvención*.

- Declaración de Terceros:

Llamar a *Declaración de Terceros o Testimonios*, conforme lo establecen los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso, a la siguiente persona:

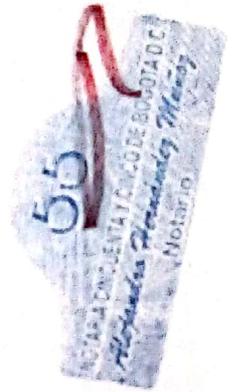
- MAURICIO ARANGO ECHAVARRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.752 expedida en Bogotá, quien reside en la: Carrera 55 # 152 – 35, Interior 3, Apartamento 501, de la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: arangomauricio@hotmail.com, celular: 313 8156936.

Con el objeto de que deponga cuanto sepa y le conste, en relación con los Hechos de la presente *Demanda de Reconvención*.

- Prueba Pericial:

Consistente en una *Evaluación Psiquiátrica*, con un Médico Psiquiatra Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal, a la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO**, con el objeto de demostrar claramente el estado mental de la misma.

Dictamen Pericial que se solicita con fundamento en los Artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.



Giovanni Martínez Carballo
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Ex Juez – Ex Notario – Ex Fiscal
U. de Cartagena – U. Libre

Trámite y Competencia.

A la presente ***Demanda de Reconvención***, debe dársele el mismo ***Trámite*** de la ***Demanda*** primigenia, como un Proceso Declarativo Verbal, abriéndose un cuaderno aparte con el mismo Radicado.

Es usted, la Juez ***competente***, atendiendo la naturaleza del Proceso y la vecindad de las partes en litigio.

Fundamentos de Derecho.

Fundo la presente ***Demanda de Reconvención***, en el Artículo 371 del Código General del Proceso.

Notificaciones.

A efectos de surtir las ***Notificaciones*** respectivas, me permito aportarle las siguientes direcciones, así:

De la parte aquí ***Demandada***, señora ALEDY DEL CARMEN FERNÁNDEZ BILBAO, es: Carrera 50 # 147 A – 20, Apartamento 305, Bogotá D.C.; Teléfono Celular: 300 3012421; correo electrónico: acfernandezb@yahoo.co

De la parte aquí ***Demandante***, señor ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA, es: Carrera 78 # 11 C – 21, Apartamento 304, Torre 3, Edificio "Bosques de Alsacia", Localidad de Kennedy, Bogotá D.C. Teléfono Celular: 300 2108848. Correo electrónico: orlandoarango@hotmail.com.

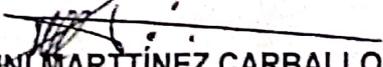
Del suscrito ***Profesional del Derecho*** es: Carrera 103 A # 22 H – 65, Apartamento 302, Barrio La Giralda, Localidad de Fontibón, Bogotá D.C. Teléfono Celular: 314 3504441. Correo electrónico gmartinezcarballo@yahoo.es.

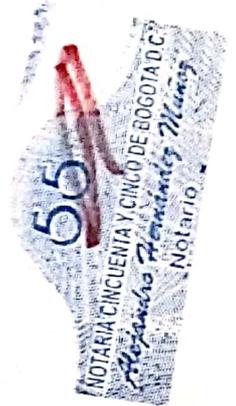
La presente ***Demanda de Reconvención***, consta de siete (07) folios u. y e.

Obra en el Expediente, el Poder Especial otorgado al suscrito Abogado de parte del señor ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA.

Es Justicia.

Atentamente.


GIOVANNI MARTÍNEZ CARBALLO
C.C. No. 73.144.139 de Cartagena
T.P. No. 97.548 del C.S.J.



NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Registrada el 21/11/2019

El anterior escrito dirigido a

Juez

Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a)

MARTINEZ CARRALLO GIOVANNY ALBERTO

C.C. 73144139 y I.R. 97548 CS.

Cod: 790mk

Quien declara ser el titular de los bienes que se describen a continuación y que a firma y sello de este Notario
pública del mismo de feera expresa su voluntad y voluntad al patrimonio de
sus bienes personales para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad
de los Bienes Personales y todos los derechos que se derivan de la Registración
Nacional del Estado que depende a su vez de la inscripción en el Registro de la
Propiedad del Estado. Cod: 790mk

X

Firma

Fecha 2021-02-03 09:38:50

ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha pres-

Número Único del Caso(NUC): 110016102465202004958

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - INV. JUD. - PROTECCIÓN DE LA INFOR
LOS DATOS - FISCALIA 149 LOCAL

Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso L 2 Oficina 76

Teléfono del despacho: 7455124 Ext 15026

Fecha de Asignación: 04/10/2020

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su re:

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la
General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, inform
conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la act
Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fisca
la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura
encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje
(incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra
protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está
dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor
borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma
cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señor(a): ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRIA

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 29/09/2020 le fue
Criminal (NUNC) 110016102465202004958. La Información registrada en la noticia y que reposa en la base

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	29/SEP/2020
Hora de Recepción:	09:14:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	Policía Nacional
Unidad Receptora:	ESTACION E-05 USME - BOGOTA D.C.

Año: 2020
Consecutivo: 4958
Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: VIOLACION DE DATOS PERSONALES ART 269F LEY 12
Ley de Aplicabilidad: Ley 906P, Abreviado

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento de Identidad: 79124385
Nombres: ORLANDO JAVIER
Apellidos: ARANGO ECHAVARRIA
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: Colombia
Occiso?: NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos: 01/ABR/2020
Hora de comisión de los hechos: 09:14:00
Departamento hechos: BOGOTÁ, D. C.
Municipio hechos: BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona:
Sitio Específico: RED VIRTUAL O INTERNET
Dirección: 11001 NO REPORTA KR 50 CL 147 A 20 NORTE
Uso de armas ?
Uso de sustancias tóxicas? NO

Relato de los hechos:

LA SEÑORA FERNANDEZ HA HECHO USO INDEBIDO AL PUBLICAR EN REDES SOCIALES FOTOS Y CORREOS ELECTRONICOS EN UN COMPUTADOR PERSONAL, DEL CUAL LA SEÑORA FERNANDEZ TOMO POSESION SIN MI CONSENTIMIENTO DONDE YO VIVIA CON ELLA, PERO DEL CUAL NOS ESTABAMOS SEPARANDO. ALLI EN ESE COMPUTADOR HAY UNA CARTELERA DE LUZ MELO CON LA CUAL YO SOSTENIA UNA RELACION AMOROSA Y CHATS PERSONALES ENTRE LA SEÑORA FERNANDEZ HA ESTADO ENVIANDO EN SUS ESTADOS DE WHATSAPP DICHAS FOTOS Y CORREOS, ADICIONALMENTE LOS CORREOS ELECTRONICOS A DIFERENTES PERSONAS DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN PERSONAS DE LOS SITIOS FISICA DE LAS FOTOS Y LA HA ENVIADO AL SITIO DE TRABAJO DE LA SEÑORA MELO. POR ESTAS ACCIONES LE INICIE ACCION EN LA FISCALIA CON CASO NOTICIA 110016102188202000863. LA DENUNCIA NO LA HABIA COLOCADO EN LA ACCION QUE LA SEÑORA FERNANDEZ ENTRARA EN RAZON DE SU CONDUCTA Y POR EL CONTRARIO LA CONDUCTA DE LA SEÑORA FERNANDEZ HA SIDO DE GRAN INTENSIDAD POR LO CUAL GENERO ESTA DENUNCIA --1. ¿Cuándo y cómo se enteró de que había sido víctima? - A TRAVES DE WHATSAPP Y CORREOS ELECTRONICOS2. ¿Sabe o sospecha de alguien?: - ALEDY FERNANDEZ BILBAO ¿Sabe o sospecha de esta persona? (ejemplo: ID, nombre de usuario o URL de redes sociales; correo electrónico, páginas de Internet) - NO3. ¿Alguna tarjeta de crédito o débito, cuenta de ahorro o corriente, o producto financiero, estuvo comprometida? - NO4. ¿Algunos correos sospechosos, indique el correo remitente y describa su contenido: - ALEDYFERNANDEZ@YA.COM5. ¿Alguna página de Internet sospechosa, indique la dirección (URL) y/o nombre de la página.: - NO7. Si ha descargado algún archivo, indique nombre y dirección de la página de Internet de la que realizó la descarga.: - NO8. Si ha recibido algún tipo de

indique el número, fecha, nombre de la persona o empresa, y tipo de datos solicitados: - NO9. Indique si h
valor...: - NO10. Indique si tuvo otra afectación diferente o adicional a la pérdida económica: - EL DERECHO
NOMBRE11. ¿Ha reportado a la entidad financiera lo sucedido? : - NO12. ¿Qué respuesta obtuvo por parte
¿La entidad financiera ha iniciado alguna investigación interna sobre los hechos?: - NO INFORMACIÓN ADI
contacto: null observaciones de conducta: null INFORMACIÓN ADICIONAL DEL INDICIADO: ALEDY DEL CAR
aplica otro reside: No aplica lugar reside: No aplica punto reside: No aplica INFORMACIÓN ADICIONAL DEL
CAMACHO apodo: No aplica otro reside: No aplica lugar reside: CONJUNTO VILLA DE LOS ANGELES 1 punto

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del c
investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacio

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso,

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de
recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cual
este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderá
manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinat
reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje
(incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra
protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está
dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor
borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma
cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.